



Ayuntamiento de Orihuela

Expediente Nº: 4418/2015

Asunto: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local.

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 9 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 17 de febrero de 2015, 9.30H.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento Orgánico Municipal, se publica en el espacio web del Ayuntamiento de Orihuela el extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ORDINARIA de fecha **17 DE FEBRERO DE 2015**.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.-

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar el acta de sesión ordinaria nº 5 de 3 de febrero de 2015 y la sesión extraordinaria y urgente nº 6 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE RELACIONES DE FACTURAS.-

No hubo.

TERCERO.-CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.-

No hubo.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Y SANCIONADORES URBANÍSTICOS.-

4.1.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.- 3064/2014.- DÑA. MARIA MERCEDES TORRES PÉREZ.

PRIMERO: Incoar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, poniéndolo en conocimiento de D./D^a MARIA MERCEDES TORRES PEREZ, a fin de que pueda formular en su caso alegaciones, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente Decreto.

SEGUNDO: Advertir al interesado que la administración podrá acordar el cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía, comunicando a las empresas suministradoras la orden de suspensión y la de restauración de la legalidad urbanística, así como la anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad y al organismo encargado del Catastro inmobiliario para su constancia.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a D./D^a MARIA MERCEDES TORRES PEREZ, con DNI 45561166Y, y domicilio en C/ OSCAR ESPLA N^o 34-A. 03369 RAFAL, a Hidraqua, Iberdrola, Registro de la Propiedad y Suma, a los efectos oportunos.

4.2.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.- 2560/2014.- D. GABRIEL GÓMEZ MARTÍN.

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas por D. GABRIEL GOMEZ MARTIN, contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en base a las consideraciones hechas en al parte expositiva.

Segundo: Requerir a D. GABRIEL GOMEZ MARTIN, para que proceda a la INMEDIATA DEMOLICION de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN SOLARIUM DE 8X4X2 '50 DE ALTO, sita en AVDA. CALIFORNIA, N^o11. VIV. 96. ORIHUELA COSTA, de este Término Municipal, en un PLAZO DE 15 DÍAS, contados a partir de la recepción del presente Acuerdo.

Tercero: Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden de restauración de la legalidad podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000€ cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

Cuarto: Que por la Brigada de Disciplina Urbanística, se vigile el cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo, emitiendo el pertinente informe.

Quinto: Comunicar el presente Acuerdo al interesado, y a la Brigada de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

4.3.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.- 2511/2014.- D. SEAN PATRICK LYNCH.

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. SEAN PATRICK LYNCH, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 11 de noviembre de 2014, en base a las consideraciones hechas en al parte expositiva.

Segundo: Requerir a D. SEAN PATRICK LYNCH, para que proceda a la INMEDIATA DEMOLICION de INSTALACIÓN DE CHIMENEA METÁLICA DE 0'45 X 0 '45 X12 DE ALTO, sita en C/ ALHELÍES N^o1. 4 BAJO. ORIHUELA COSTA, de este Término Municipal, en un PLAZO DE 15 DÍAS, contados a partir de la recepción del presente Acuerdo.

Tercero: Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden de restauración de la legalidad podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000€ cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

Cuarto: Que por la Brigada de Disciplina Urbanística, se vigile el cumplimiento

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

de lo dispuesto en el punto segundo, emitiendo el pertinente informe.

Quinto: Comunicar el presente Decreto al interesado, y a la Brigada de Disciplina Urbanística, a los efectos

4.4.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.- 14788/2014.- HEREDEROS DE D. FRANCISCO COSTA IZQUIERDO.

Primero: Estimar en parte las alegaciones, en cuanto a la aplicación del porcentaje mínimo en la imposición de sanción, formuladas por D. Francisco Costa Ruiz como heredero de Francisco Costa Izquierdo contra la propuesta de resolución adoptada por el Instructor y Secretario con fecha 1 de diciembre de 2014 y notificada en forma el día 5 de enero de 2015.

Segundo: Declarar cometida la infracción urbanística por HRDOS. DE FRANCISCO COSTA IZQUIERDO HRDOS, por PISCINA DE 8X4, sitas en CTRA. DE BENIEL. 47. POLÍGONO 45, PARCELA 207. DESAMPARADOS PISCINA DE 8X4, sitas en CTRA. DE BENIEL. 47. POLÍGONO 45, PARCELA 207. DESAMPARADOS, de este término municipal, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

Tercero: Sancionar a HRDOS. DE FRANCISCO COSTA IZQUIERDO, con una multa de 2.250,16 €, resultante de aplicar el porcentaje mínimo a la valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 de la L..U.V.

Cuarto: Comunicar la presente Resolución al interesado, y a los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

QUINTO.- PATRIMONIO.

No hubo.

SEXTO.- OTROS ASUNTOS.

6.1.- RÉGIMEN INTERIOR.- 11710/2014.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, USO DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO.

Primero.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal de Transparencia, Uso de la Información y Buen Gobierno, cuyo texto íntegro se incluye como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno de la Corporación para que decida con su superior criterio lo que estime conveniente

ANEXO

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, USO DE LA INFORMACIÓN, Y BUEN GOBIERNO.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en los que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “ los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales ha de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular íntegramente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades, por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que deriva de un escenario huérfano de Ordenanzas, con algunas de ellas dictada aisladamente. En ese sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de éste en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 1/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tic con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en ocho capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse precisamente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites establecidos expresamente en el artículo 10 o en la norma específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y de la mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las redes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objeto fundamental es la generación de valor públicos en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la norma vigente en la materia, particularmente en la Ley 27/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad de acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

El capítulo VII se centra en el modo de evaluación y seguimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza a través de distintas actividades de formación así como de la plasmación de objetivos y actuaciones en planes y memorias anuales.

Por último, el capítulo VIII regula y recoge a nivel de esta Ordenanza los principios éticos que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece como criterios y obligaciones a seguir en su actuación por los cargos electos y otros responsables públicos en una Entidad Local, lo que les hace traspasar su sentido inicial meramente programático o genérico al verse plasmados, no ya sólo en esta norma municipal, sino en la propia norma legal en que se basa y desarrolla.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Orihuela, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2.- El derecho de las personas acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Orihuela.
- b) Los organismos públicos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Orihuela.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las entidades previstas en este artículo, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2.- Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referidos la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

De la misma manera, las entidades o personas receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Orihuela quedarán obligadas a facilitar la misma la información precisa según esta ordenanza y que se expresará oportunamente en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- b) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- c) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- d) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- e) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- f) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- g) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- h) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- i) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles a la búsqueda de información.
- j) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1.- En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3.- La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2.- A estos efectos, el Ayuntamiento de Orihuela ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o redes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.



Ayuntamiento de Orihuela

- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la entidad Local habilitados a tal efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

El Ayuntamiento de Orihuela designará, en virtud del régimen de competencias propio de sus órganos de gobierno, y en su calidad de municipio de gran población sometido al título X de la Ley de Bases de Régimen Local, al órgano directivo municipal que se constituirá en unidad administrativa responsable de la información pública. En su defecto, dicha responsabilidad corresponderá a la Secretaría del Pleno. En cualquiera de los casos anteriores, bien el órgano directivo concretamente designado, bien la Secretaría del Pleno, tendrán las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas necesarias para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1.- Publicidad de la información pública: se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de Orihuela.

2.- Publicidad activa: el Ayuntamiento de Orihuela publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos públicos de las personas.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

3.- Reutilización de la información: la información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4.- Acceso a la información: el Ayuntamiento de Orihuela el acceso a las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/1985, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos: el Ayuntamiento de Orihuela los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de los medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6.- Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento de Orihuela y los destinatarios de la información.

Artículo 7 bis. Competencias.

1.- El Alcalde tiene la competencia de dictar tanto las resoluciones como las directrices e instrucciones en materia de acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.

2.- La Junta de Gobierno local tiene la competencia de aprobar, modificar y suprimir las licencias de reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta. Del mismo modo, tiene la competencia para imponer las sanciones que procedan del mismo modo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ordenanza.

3.- La unidad administrativa responsable de la información pública señalada en el artículo 6 tiene las siguientes competencias:

- a) Elaborar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el artículo 16 y siguientes de esta ordenanza y coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el mismo.
- b) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, de forma coordinada, en su caso, con la unidad responsable de la gestión de la sede electrónica municipal, elevándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- c) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, elevarlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- d) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.
- e) Establecer, en colaboración con los responsables del órgano directivo o servicio municipal en su caso, de Nuevas Tecnologías, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
- f) Supervisar el cumplimiento de los distintos servicios y departamentos municipales, así como por los reutilizadores, de lo dispuesto en esta ordenanza, adoptando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
- g) Coordinar con cada uno de los responsables de los servicios y departamentos municipales y, en su caso, con la unidad responsable del soporte técnico de la sede electrónica municipal, la información objeto de publicidad activa.
- h) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.
- i) informar en la tramitación de las solicitudes de acceso tramitadas por las unidades en los casos que desde las mismas se proponga la denegación del acceso.
- j) instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones recogidas en la presente ordenanza.

4.- Las diferentes unidades administrativas municipales, de acuerdo con el organigrama que proceda, tienen las siguientes competencias:

- a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información derivada de su ámbito material de actuación, y eleva a la Alcaldía las propuestas de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable de la información pública.
- b) Facilitar la información requerida a la unidad responsable de la gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal para hacer efectivo los deberes de publicidad activa, o los que deriven del derecho de acceso cuya contestación se produzca en colaboración con otras unidades.
- c) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en la presente ordenanza, proponiendo su corrección a la unidad administrativa responsable de la información pública, así como, en su caso, a la unidad responsable del soporte técnico de la sede electrónica municipal, siendo responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.
- d) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública la ampliación la publicada chiva en su ámbito material de actuación.
- e) En los supuestos que en la información municipal consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Será también de su responsabilidad los supuestos de acceso en los que sea necesario reelaborar la información.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- f) Solicitar a la unidad administrativa responsable de la información pública la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

5.- En su caso, la unidad responsable de la gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal, dará soporte par ala publicación de la información pública y para la respuesta a las peticiones de información derivadas del derecho de acceso, y ejerciendo respecto de las distintas unidades administrativas de la Entidad Local de Orihuela las funciones de coordinación para que éstas incorporen la información relativa a su ámbito competencial. En materia de reutilización de la información, establecerá las condiciones técnicas de la misma y aquellas necesarias para la elaboración de las autorizaciones que se pudieran conceder.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información Pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formados de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.



Ayuntamiento de Orihuela

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por la Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1.- Toda la utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente de su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de



Ayuntamiento de Orihuela

publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos y/o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato, así como de los perceptores de subvenciones municipales de acuerdo con lo previsto en las convocatorias correspondientes.

2.- También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1.- La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2.- La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos identidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestos por la normativa que les sea aplicación.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1.- La Entidad Local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3.- Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actuación, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1.- Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2.- La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3.- La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4.- En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

5.- La Entidad Local dispondrá en cualquier caso y de manera permanente, en la forma y técnica adecuadas que procedan, de la posibilidad de acceder a una base de datos histórica donde se contenga toda aquella información pública que lo haya sido en los términos de esta ordenanza, cuando se superen los plazos máximos de publicación previstos en este artículo.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1.- Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.



Ayuntamiento de Orihuela

- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal, tanto del Ayuntamiento de Orihuela como de las entidades de titularidad e iniciativa municipal y de las participadas por la misma, indicando, al menos, la denominación de los puestos de trabajo, la unidad en la que están integrados, los niveles de clasificación, las condiciones para ocuparlos, la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones correspondientes a los mismos.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n) la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
- o) La organización política municipal, con determinación e identificación de los diferentes grupos municipales y/o concejales no adscritos, en su caso, así como los datos de contacto con los mismos.
- p) La identificación y fecha de nombramiento de los Alcaldes Pedáneos o cualquier otro representante del Alcalde/sa en el término municipal de Orihuela.

2.- La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono de su cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

- e) Las resoluciones dictadas por la Oficina de Buen Gobierno y Conflictos de intereses y organismo autonómico equivalente sobre la compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los altos cargos de la Entidad Local.
- f) Los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de los miembros corporativos, así como de cualesquiera otros empleados municipales, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.
- g) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional, con indicación de perceptores y motivos concretos de dichas campañas.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea perceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles, bienes muebles de especial valor económico o patrimonial, cultural o arquitectónico o de cualquier otra naturaleza similar, así como elementos integrantes del parque móvil, que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- f) Las actas de Pleno y sus convocatorias y orden del día, las actas en extracto de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y de los órganos de participación, las actas de los órganos de entidades con participación municipal mayoritaria o supramunicipales, así como la relación y breve referencia del contenido de autos y sentencias judiciales recaídas en procedimientos en los que la Entidad Local sea parte.
- g) La Memoria Anual del Ayuntamiento prevista en el artículo 51 de esta ordenanza.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- a) Todos los contratos formalizados por la Entidad local, *incluidos los menores y los negociados sin publicidad*, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se han publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente será objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente y de forma agregada.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c) El perfil del contratante publicará con actualización mensual y cifrándose al mandato en vigor la siguiente información:
 - 1. Todos aquellos documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación y en la ejecución de los contratos, con la única excepción de las ofertas realizadas y, en su caso, de los informes técnicos sobre las mismas en aquella parte que pueda estar amparada por el secreto comercial.
 - 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado “a” del presente artículo, se publicará una relación de la totalidad de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Orihuela, clasificados por su tipología e importes, indicándose el objeto, el importe de la licitación, de la adjudicación, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes, los adjudicatarios, la duración o los plazos de ejecución previstos y reales, las modificaciones y cualesquiera otros datos de especial interés para la ciudadanía.
 - 3. Obras de infraestructura y/o urbanización realizadas por el Ayuntamiento de Orihuela durante el mandato en vigor, las aprobadas y las pendientes de ejecución, indicando las empresas responsables de las mismas. De las obras adjudicadas mediante negociados con publicidad o procedimientos abiertos en curso se publicará el objeto de la obra, el responsable municipal director de la obra, el periodo de ejecución y la fecha prevista para la finalización de la obra.
 - 4. Con una periodicidad mensual, se publicará la identidad de los contratistas con los que se hayan realizado en ese periodo de tiempo operaciones por un importe superior a mil euros, indicando el concepto, procedimiento administrativo, el importe de las operaciones realizadas y delegación que realiza el gasto ordenándolo por importe de adjudicación.
 - 5. Listado de facturas de importe superior a quinientos euros fiscalizadas y contabilizadas por el Ayuntamiento de Orihuela.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.



Ayuntamiento de Orihuela

- e) La relación de los convenios suscritos con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.
- h) Los incumplimientos contractuales por parte de contratistas de la entidad local de cualquiera de sus entidades u organismos dependientes (sociedades y otros), así como los mismos incumplimientos o, en su caso, la no acreditación de las condiciones contenidas en los correspondientes instrumentos para la percepción de subvenciones por parte de los beneficiarios de las mismas.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1.- Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuantías anuales que deban rendirse y los informes de auditorías de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g) Información unificada relativa al conjunto de normas tributarias de la Entidad Local de Orihuela agrupadas en la correspondiente Ordenanza General Fiscal que deberá aprobarse a los tres meses de la aprobación de la presente ordenanza.
- h) Los informes de auditorías y otros análisis del Tribunal de Cuentas u órganos análogos autonómicos con relación a la gestión municipal.
- i) Presupuesto anual de las empresas municipales o entidades participadas por la Entidad Local, así como los informes de las auditorías de cuentas y de fiscalización de estas entidades.
- j) El importe y finalidad de los ingresos y transferencias recibidos de otras Administraciones Públicas.
- k) El importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones, importe del préstamo, finalidad del mismo, fecha de suscripción y finalización, cuantía que corresponde a intereses y a amortización, así como sus modificaciones.



Ayuntamiento de Orihuela

- l) La variación anual, expresando la causa u origen de la misma, de cada uno de los tributos municipales.
- m) La presión fiscal por habitante del municipio.
- n) El periodo medio de pago a proveedores tanto de la Entidad Local como de las empresas municipales o entidades participadas.
- o) El Plan de Tesorería de la Entidad Local.
- p) Planes económico-financieros y planes de reequilibrio, si los hubiera.
- q) Ratio de déficit o superávit por habitante.
- r) El importe anual global y desglosado por materias del gasto municipal, tanto de la Entidad Local como de sus entidades propias o participadas, destinado a la prestación de servicios cuya competencia corresponda a otra Administración Pública, ya sean atribuidos por delegación, encomienda de gestión o adscripción legal temporal, así como los del artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, y, en general de aquéllos que se presten de forma complementaria en materias distintas a las legalmente atribuidas como propias al municipio.
- s) Resumen numérico anual de los padrones fiscales.
- t) El número de liquidaciones y cuantía recaudada por impuestos municipales.
- u) El importe anual de la recaudación voluntaria municipal.
- v) El importe anual de la recaudación ejecutiva municipal.

2.- La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- b) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- c) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces en sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- d) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- e) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental.

El Ayuntamiento de Orihuela publicará información relativa a:

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medio ambiente o relacionados con la materia.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica, así como la existencia, situación, calidad y, en su caso, contaminación igualmente de espacios especialmente protegidos existentes en el municipio.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.
- f) Relación trimestral de las licencias de obras mayores y de actividad, tanto concedidas como denegadas, con indicación de titulares, objeto y situación.
- g) Información relevante sobre la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como sobre su enajenación, adjudicatario, finalidad y destino de los recursos obtenidos.
- h) Los informes sobre los avances registrados en la aplicación normativa y la planificación y programación municipal en la materia.
- i) Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades municipales que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

La publicación de los datos medioambientales se realizará, siempre que sea posible, permitiendo el acceso remoto a las correspondientes bases de datos.

La Entidad Local de Orihuela elaborará y publicará en la sede electrónica, cada cuatro años, un informe completo sobre el estado del medio ambiente y, al menos con periodicidad anual, un informe de coyuntura. Estos informes incluirán datos sobre la calidad del medio ambiente y las presiones que éste sufra, así como un sumario no técnico que resulte fácilmente comprensible.

Artículo 23. Información Urbanística.

La Entidad Local de Orihuela publicará en su página web municipal la siguiente información:

- a) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus modificaciones, incluidos el Plan General de Ordenación Urbana, los planes parciales y especiales y los convenios urbanísticos. Todos los instrumentos citados deberán ir acompañados de un resumen del alcance de sus disposiciones y, en caso de las revisiones y modificaciones, de un plano de identificación de los ámbitos en los que la ordenación propuesta altera la vigente y un resumen de alcance de esta alteración.
- b) El estado del desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- c) Los actos adoptados en materia de reclasificación y recalificación de terrenos e inmuebles y las enajenaciones de inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

d) La identificación y ubicación de los solares incluidos en el Registro de solares.

El Ayuntamiento de Orihuela deberá elaborar y presentar anualmente un informe de seguimiento de la actividad urbanística de su competencia.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar ese derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto del derecho de acceso a la información de los concejales del Ayuntamiento de Orihuela, se regulará por lo dispuesto en el título IX, Estatuto de los concejales del Ayuntamiento de Orihuela incluido en el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 25. Limitaciones.

1.- Solo se denegará el acceso a la información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2.- Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

Artículo 26. Competencia.

1.- La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2.- Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante en el plazo, en todo caso, máximo de cinco días.

3.- En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 27. Solicitud.

1.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en su artículo 11.

3.- La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 28. Inadmisión.



Ayuntamiento de Orihuela

1.- Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2.- En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3.- Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 29. Tramitación.

1.- Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la unidad competente, que comunicará al solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2.- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete, subsanando su solicitud, en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, informándole igualmente del plazo para dictar la resolución que proceda.

3.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, se les dará a éstos traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Esta circunstancia se comunicará al solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.

4.- De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 de este artículo y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 30. Resolución.

1.- La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante este plazo podrá ampliarse por otro mes en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, y previa notificación de este hecho y su justificación al solicitante, notificación que se efectuará en el plazo máximo de cinco días.



Ayuntamiento de Orihuela

2.- La resolución que deniegue total, parcialmente el acceso o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero, será debidamente motivada al solicitante.

3.- Asimismo, la denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en el artículo 24 de la presente ordenanza será motivada, sin que sea suficiente para la denegación la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o derecho protegido que debe preservarse y justifique la denegación.

4.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, la resolución se dictará en el plazo máximo de cinco días y se limitará a dictar al solicitante el lugar concreto de la página web/portal de transparencia/sede electrónica y otros donde se encuentre la información, y cómo puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.

5.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 31. Notificación y publicación.

1.- La resolución dictada estimando o denegando el acceso se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la oportuna resolución.

2.- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución, con carácter previo la reclamación potestativa ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

31.- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por concurrir alguno de los límites al derecho de acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 32. Materialización del acceso.

1.- Una vez verificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución, este deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo máximo de diez días. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para que los terceros interpongan el recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

2.- El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, la liquidación que proceda se notificará al solicitante junto con la resolución.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos excluidos.

1.- La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2.- La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3.- En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperatividad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por



Ayuntamiento de Orihuela

Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información realizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base a una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3.- En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique la información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2.- Cuando se establezcan exacciones para reutilización de la información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.



Ayuntamiento de Orihuela

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluido en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la presentación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión el derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.
- b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de la información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3.- El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documentaron vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Tramitación de solicitudes de reutilización.



Ayuntamiento de Orihuela

1.- Presentada la solicitud, se dará traslado a la unidad competente, quien comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2.- Cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el órgano competente requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días la concrete, subsanando su solicitud, y le indicará expresamente que, de no procederse en tal sentido, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. A estos efectos, el órgano competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

3.- El cómputo del plazo para resolver la solicitud de reutilización se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

Artículo 41. Resolución.

1.- El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de cinco días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

2.- Las resoluciones que tengan carácter estimatoria podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el plazo de veinte días.

3.- La resolución de denegación total o parcialmente la reutilización solicitada, deberá ser motivada y se dictará en el plazo de veinte días.

4.- Cuando la resolución denegatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el órgano competente de la resolución deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.

5.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 42. Notificación.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

1.- La resolución dictada estimando o denegando la solicitud de reutilización se notificará al solicitante en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la oportuna resolución.

2.- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución de los recursos que procedan.

3.- La resolución que se dicte en ampliación del artículo 14 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, límites al derecho de acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 43. Reclamaciones.

1.- Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2.- Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en la vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de la documentación sin haber tenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

4.- Se consideran igualmente infracciones del tipo que se señale expresamente en cada caso las específicamente previstas en los pliegos de contratos y convocatorias de subvenciones municipales, referidas a las obligaciones que se establezcan en los mismos por la Entidad Local, respecto de las cuales igualmente deberá señalarse la sanción o penalidad correspondiente a su comisión.

Artículo 45. Sanciones.

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves o graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la correcta actuación infractora.

Artículo 46. Régimen jurídico.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 47. Régimen de especial sujeción de contratistas y perceptores de subvenciones.

El incumplimiento por parte de contratistas o perceptores de subvenciones de sus obligaciones con la Entidad Local en lo relativo a la transparencia y el libre acceso a la información pública conllevará la imposición de las sanciones y/o penalizaciones previstas en los pliegos contractuales o bases de las convocatorias respectivamente.

Artículo 48. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local.

Artículo 49. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 50. Órgano responsable.

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

2.- Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 51. Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1.- Podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización, respetando en todo caso el carácter orgánico en la regulación de la misma. Asimismo, podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación ciudadana existentes, así como la posibilidad de la extensión lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 54. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.



Ayuntamiento de Orihuela

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructural de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

CAPÍTULO VIII

Buen Gobierno

Artículo 55. Ámbito de aplicación.

1.- El presente Capítulo será de aplicación a los órganos superiores y directivos de la Entidad Local así como el personal eventual en el ejercicio de sus funciones respectivas, e igualmente al resto de cargos electos corporativos en la medida del ejercicio de responsabilidades efectivas, en su caso, de gobierno y gestión municipal.

2.- La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudiera ostentar.

Artículo 56.- Principios de buen gobierno.

1.- Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2.- Así mismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

b) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficiencia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, abstiniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.



Ayuntamiento de Orihuela

6º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con espera corrección.

7º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos e informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

Artículo 57. Régimen de infracciones y sanciones en materia de Buen Gobierno.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses, gestión económico-presupuestaria o disciplinaria, así como todo lo referente a órganos competentes, procedimiento y prescripción, será el regulado en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



Ayuntamiento de Orihuela

Disposición adicional única. Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.

El Ayuntamiento de Orihuela procederá a la modificación de los modelos tanto de Bases de las Convocatorias de Subvenciones como de los Pliegos de Contratación respecto de los contratos que se celebre tanto la Entidad Local como sus entidades y órganos vinculados, con el objeto de determinar las obligaciones de facilitar la información que sea requerida para hacer efectiva tanto la transparencia como el derecho de acceso a los ciudadanos, e igualmente las obligaciones derivadas de la publicidad activa, en los términos de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y de la presente ordenanza, así como el régimen de infracciones y sanciones o penalidades asociadas a su incumplimiento.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local indicará el correspondiente proceso de diseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o intrusiones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las intrusiones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

6.2.- NEGOCIADO DE OBRAS.- EXPTE. 414/04.- SENTENCIA NÚMERO 177/13 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE ELCHE, DESESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 715/2008, INTERPUESTO POR LO MERCANTIL “FINCAS SOLEADAS, S.L.”

ÚNICO: Quedar enterada de la **SENTENCIA NÚMERO 177/13**, dictada con fecha 15 de diciembre de 2014, por el **JUZGADO DE LO CONETENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE ELCHE**, en el **Recurso Contencioso-Administrativo Ordinario** tramitado con el número **715/2008**.